

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 26 de enero de 2026

OFICIO N° 036 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32527, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1703 que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República


ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
FIRMA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo № 1703

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante el artículo 1 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, por el plazo de sesenta (60) días calendario;



Que, el numeral 2.3.6 del párrafo 2.3 del artículo 2 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia;



Que, bajo este marco, resulta necesario que el Poder Ejecutivo emita el presente decreto legislativo en cumplimiento del mandato contenido en la Ley N.º 32527, sin transgredir o desvirtuar la materia que ha sido delegada, quedando sujeto a las reglas establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

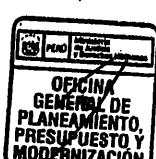


Que, el numeral 16 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que constituye principio y derecho de la función jurisdiccional que toda persona de escasos recursos económicos cuente con defensa gratuita y, para todos, en los casos que la ley señala. Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que el referido ministerio es la entidad competente en la materia de acceso a la justicia;



Que, a la fecha existe acceso limitado a la justicia de las personas, especialmente para aquellas de escasos recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad; que especialmente repercute en el ejercicio de los derechos al acceso a la justicia y la garantía del debido proceso de dicha población que se encuentra en situación de pobreza y/o vulnerabilidad;

Que, la presente propuesta normativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el extremo de las condiciones necesarias para el ejercicio de funciones de un organismo público ejecutor;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLE FUERTE FALCON
CRETARIA DEL COMERCIO DE MINERIA

Que, el literal e) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, establece que en el supuesto de disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado, las entidades públicas están exceptuadas de presentar expedientes AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR); criterio aplicable al presente caso dado que se trata de la creación de un organismo público ejecutor;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, así como establecer disposiciones sobre su naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto legislativo tiene como finalidad organizar la unidad y coherencia del ejercicio de los servicios referidos a la asesoría legal y patrocinio en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función; así como la optimización y fortalecimiento de los servicios de la defensa pública.

Artículo 3.- Creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

3.1. Se crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP) como un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

3.2. La SUNADEP es la entidad encargada de garantizar el acceso a la justicia a favor de las personas de escasos recursos económicos y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto Supremo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLE FUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N.º 013-2009-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y en los casos en los que la ley lo establece.

3.3. La SUNADEP se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 4.- Domicilio



La SUNADEP tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima. Para su atención a nivel nacional cuenta con órganos descentralizados que dependen del Despacho del Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 5.- Ámbito de Competencias



La SUNADEP es la entidad encargada a nivel nacional de garantizar, promover, supervisar y fiscalizar los servicios de defensa pública, incluida la asistencia legal y el patrocinio legal, prestados conforme a la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.

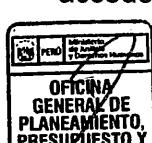


Asimismo, la SUNADEP está encargada de conducir, regular, promover, coordinar y supervisar los servicios de Conciliación Extrajudicial; así como promover y difundir el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo a la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 6.- Funciones de la SUNADEP

La SUNADEP tiene las siguientes funciones:

- Formular, coordinar, ejecutar y supervisar los servicios de acceso a la justicia en el marco de su competencia.
- Promover el acceso a la justicia a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos.
- Diseñar y mantener programas de información pública sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder a los servicios.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLE FUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- d) Brindar asesoría y defensa gratuita a las personas que no cuenten con recursos económicos para contratar una defensa privada y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme al marco normativo vigente.
- e) Realizar la verificación de la capacidad socioeconómica del usuario del servicio, conforme la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y su reglamento por parte de los asistentes sociales para la evaluación de gratuidad, considerando la información de la clasificación socioeconómica disponible en el Registro de Información Social (RIS), así como las fuentes que resulten pertinentes para dicha finalidad.
- f) Aprobar los documentos de gestión para la difusión y promoción del acceso a la justicia, a nivel nacional.
- g) Aprobar los estándares mínimos en materia de acceso a la justicia de la Defensa Pública, así como los lineamientos y directivas para su cumplimiento.
- h) Diseñar y dictar disposiciones que regulen la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las intervenciones en materia de defensa pública y acceso a la justicia, promoviendo su articulación con organismos públicos, privados y de la sociedad civil.
- i) Brindar capacitaciones y asistencia técnica en las materias de su competencia.
- j) Las demás que le asignen las normas.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La SUNADEP para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a) Alta Dirección
 - 1. Despacho del Jefe de la Superintendencia de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 - 2. Gerencia General
- b) Órgano de Control
- c) Órganos de Asesoramiento
- d) Órganos de Apoyo
- e) Órganos de Línea
- f) Órganos Desconcentrados

CAPÍTULO II DESPACHO DEL JEFE DE LA SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA ALAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 8.- Despacho del Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

8.1. El Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia es el funcionario público de mayor nivel jerárquico de la entidad, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y actúa como máxima autoridad ejecutiva.

8.2. Es designado y removido por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos. El ejercicio del cargo es remunerado y a dedicación exclusiva y la remoción se realiza por pérdida de confianza por parte del Presidente de la República.

Artículo 9.- Requisitos para el puesto de Jefe de la Superintendencia de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia



J. GIBBONS V.

Los requisitos mínimos que debe cumplir quien ocupe el puesto de Jefe de la Superintendencia son los siguientes:

- Título Profesional en Derecho.
- Estudios de maestría concluidos en derecho y/o gestión pública y/o afines.
- Experiencia general mínima de ocho (08) años en el sector público y/o privado.
- Experiencia específica mínima de cinco (05) años en puestos y/o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.



C. BORDA G.

Artículo 10.- Impedimentos para ser designado Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

- Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional - RNAS.
- Haber sido sancionado con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- Haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme o por resolución del Congreso de la República.
- Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
- Encontrarse sentenciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Las demás incompatibilidades o impedimentos previstos en la normativa vigente.



J. ROJAS G.



5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLE FUERTE FALCON
FARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 11.- Funciones del Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

- a) Supervisar las políticas, planes y programas de defensa pública y acceso a la justicia.
- b) Promover, conducir y supervisar los servicios de la SUNADEP a nivel nacional.
- c) Formular y aprobar la creación de programas destinados a garantizar el acceso a la justicia de la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, conforme a la normativa vigente.
- d) Aprobar el Plan de Supervisión y Monitoreo de las dependencias de la SUNADEP.
- e) Resolver en última instancia administrativa, en los casos que corresponda conforme al marco legal vigente, el procedimiento sancionador disciplinario.
- f) Proponer la creación de órganos descentralizados a nivel nacional.
- g) Conducir el sistema de selección y designación de los defensores públicos, conciliadores extrajudiciales y demás personal de la SUNADEP.
- h) Conducir relaciones de coordinación y apoyo con entidades similares a nivel internacional.
- i) Emitir resoluciones en el marco de sus competencias.
- j) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y LABORAL

Artículo 12.- Régimen Económico

J. GIBBONS V.

Constituyen recursos de la SUNADEP los siguientes:

- a) Los que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias.
- b) Los que se otorgan por la cooperación nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.
- c) Las donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales.
- d) Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 13.- Discrecionalidad

En el marco del desarrollo de los procedimientos referidos a acceso a la justicia, los servidores responsables de tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad se sujetan a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29622, Ley que modifica la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional y en lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

J. ROJAS G.

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
C. CONDE V.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLA FUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 14.- Régimen laboral

El personal de la SUNADEP está sujeto al régimen laboral del Servicio Civil regulado por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias y conexas.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15.- Régimen disciplinario, faltas y sanciones

La responsabilidad disciplinaria de los defensores públicos se tramita conforme a las disposiciones del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 16.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

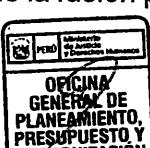
PRIMERA. Fusión de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Se aprueba la fusión por absorción de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, correspondiéndole a esta última la calidad de entidad absorbente, en el marco de la Directiva N.º 001-2007-PCM/SGP, "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central", aprobada por Resolución Ministerial N.º 084-2007-PCM.

J. GIBBONS V.

SEGUNDA. Comisión de transferencia

En un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, se constituye, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, una Comisión de Transferencia encargada de la fusión por absorción de la DGDPAJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGALY VIRGINIA VILLE FUERTE FALCON
DIRECCION DEL CONSEJO DE MINISTROS

a la SUNADEP, la cual debe instalarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de emitida la citada resolución.

La referida Comisión se encarga de coordinar y ejecutar el proceso de fusión, así como la transferencia, según sea el caso, de los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, recursos financieros, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes, entre otros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la SUNADEP, en el marco de las normas específicas de los sistemas administrativos correspondientes.

Los representantes de la Comisión son los responsables de programar, implementar y dar seguimiento al proceso de fusión, cuyas conclusiones y acuerdos son recogidos en actas y, dentro de los quince días (15) calendarios siguientes al término del proceso de fusión, remiten al Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el informe detallado de acciones desarrolladas durante dicho proceso. La Comisión ejerce sus funciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Precisión sobre las plazas y puestos a ser incorporados en la SUNADEP

El número de plazas y puestos a ser incorporados a la SUNADEP, es el existente en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la fecha de entrada en vigor del presente decreto legislativo.

CUARTA. Culminación del proceso de fusión

El proceso de fusión a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del presente decreto legislativo concluye en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la constitución de la Comisión de Transferencia, prorrogable por el mismo período mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Concluido el proceso de fusión, mediante Resolución Ministerial del Ministerio Justicia y Derechos Humanos se declara el inicio de funciones de la SUNADEP.

QUINTA. Financiamiento

La implementación del decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, dicha implementación se sujeta estrictamente al financiamiento por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, garantizando la operatividad, servicios básicos, personal y otros gastos complementarios que la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia requiera para su adecuado funcionamiento.

SEXTA. Implementación de procesos de contratación de la SUNADEP

Se autoriza a la Oficina General Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar los procesos de contratación de bienes y servicios a los que se hace referencia en el Plan Inicial de Actuación que requiera la SUNADEP para su proceso de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

implementación, mientras se efectúe lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma.

Asimismo, se autoriza a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar o continuar los procesos de contratación de personal que requiera la SUNADEP, en tanto se efectúe la transferencia presupuestal de recursos para su implementación.

SÉPTIMA. Referencias a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP)

Toda referencia, en las leyes y sus normas de desarrollo, a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DGDPAJ), debe entenderse como Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP) una vez concluido el proceso de fusión al que se hace referencia en la cuarta disposición complementaria final.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobación de documentos de gestión



Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNADEP, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo. Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presenta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el Decreto Supremo que aprueba el ROF, para ello, no se requiere contar con la conformación de la Comisión de Tránsito, ni que la propuesta haya sido aprobada por el titular de la entidad. SERVIR emite opinión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y remite la propuesta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), quien emite opinión en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles.



Para la elaboración de la propuesta de CPE de la SUNADEP, en lo que respecta a la determinación del rango de la entidad y el excedente del costo del CPE, la entidad debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Compensaciones de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias. Sin embargo, en tanto la SUNADEP no cuente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) aprobado al



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLELA FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Momento de la elaboración de su propuesta de CPE se le autoriza, de manera excepcional, considerar el Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

A los quince (15) días hábiles de la aprobación del CPE, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite a SERVIR su propuesta de Manual del Perfil de Puestos (MPP). SERVIR emite opinión a los quince (15) días hábiles de presentada la propuesta, y la entidad aprueba el MPP al día siguiente de recibida la opinión favorable. Para la aprobación del CPE y MPP se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

En tanto no se aprueben los instrumentos de gestión previstos en la presente Disposición Complementaria, se autoriza a la SUNADEP a mantener las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, establecida por el Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS.

SEGUNDA. Texto Único de Procedimientos Administrativos

En tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNADEP, será de aplicación el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y unidades a cargo.

TERCERA. Autorización excepcional para realizar acciones de personal

En tanto culmine el proceso de implementación de la SUNADEP, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera excepcional, a efectuar las acciones de personal que fueran necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de defensa pública.

CUARTA. Régimen laboral aplicable mientras se apruebe la transferencia del Personal al Régimen de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil

En tanto se implemente el Régimen del Servicio Civil en la SUNADEP, el personal de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos transferido a la SUNADEP mantiene su régimen laboral vigente, sin que sus derechos y beneficios laborales se vean afectados, y podrán de manera voluntaria transitar al régimen de la Ley N.º 30057, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia que le sean aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Se modifica el literal c) de los artículos 12 y 15 de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

"Artículo 12.- Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

(...)

c) Supervisar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

(...)

Artículo 15.- Organismos públicos adscritos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se regulan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la correspondiente norma de creación.

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son:

- a) Instituto Nacional Penitenciario - INPE.
- b) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.
- c) Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia – SUNADEP.”

SEGUNDA. Modificación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

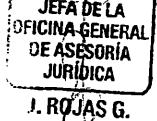
Se modifican los artículos 10 y 15-A de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los términos siguientes:

"Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

(...)

b. Asistencia jurídica

(...)



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, en el marco de sus competencias.

La Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

Artículo 15-A. Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú

(...)

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los **Centros Emergencia Mujer y Familia**; de ser el caso, cuando este centro no pueda brindar el servicio, comunica a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia para su atención.

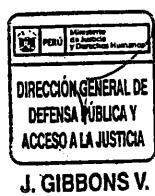
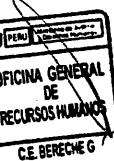
(...)"

TERCERA. Modificación del Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica los artículos 14, 15, 16, 36, 72, 73 y 105 del Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los términos siguientes:

"Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

14.1. Las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes **actúan en el marco de sus competencias. Asimismo, deben comunicar los casos a los Centros Emergencia Mujer y Familia** o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública de la **Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia** para que actúen en el marco de sus competencias. La denuncia se realiza conforme a lo establecido en los artículos 15, 15-A, 15-B, 15-C de la Ley. La denuncia se interpone directamente ante las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a la que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. La verificación de la identidad digital a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLA FUERTE FALCON
FIRMA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

grupo familiar, se realiza mediante la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (IDGOB.PE).

(...)

Artículo 15.- Denuncias por profesionales de la salud, de educación u otros

15.1. Los profesionales de los sectores de salud, de educación u otros funcionarios/as públicos/as que, en el desempeño de sus funciones tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar deben presentar la denuncia verbal o escrita ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 407 del Código Penal y artículo 326 del Código Procesal Penal. Para tal efecto pueden solicitar la orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer y Familia o sedes de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, quienes brindan el acompañamiento legal a la víctima de violencia.

(...)

Artículo 16.- Actuación con mínimo formalismo

16.1. Las víctimas y las personas denunciantes deben identificarse ante la autoridad que recibe la denuncia, para lo cual pueden presentar su Documento Nacional de Identidad u otro análogo, ya sea en un formato físico o digital, e indicando su autoidentificación étnica y su lengua materna. En los casos en que la víctima o quien formule la denuncia no posea un documento de identidad, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú proceden a recibir la denuncia de forma verbal, escrita o digital, en aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna, y del enfoque intercultural, según corresponda.

Las denuncias presentadas de forma digital se realizan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Es deber de la institución receptora, así como los Centros Emergencia Mujer y Familia o sedes de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, que en su calidad de prestadores de servicios



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA ALAFUERTE RODRIGUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el marco de la Ley toman conocimiento de la denuncia, según corresponda, verificar dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o de la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE), la identidad de la persona denunciante y registrar el caso mediante el Formato Único de recepción de denuncias o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar u otro medio tecnológico habilitado. En caso la persona no se encuentre inscrita en el mencionado registro o es extranjera y no cuenta con documentación, se procede conforme con lo establecido en el numeral 16.3 del presente Reglamento.

(...)

16.3. En caso la persona no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o es extranjera que no cuenta con documentación, las instituciones competentes que reciben la denuncia, coordinan con el Centro Emergencia Mujer y Familia, y en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, **con las sedes de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia**, para que la obtención de sus documentos forme parte de su atención integral, **priorizando a la población vulnerable**, pudiendo efectuar las gestiones que correspondan ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o el Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el trámite respectivo.

(...)

Artículo 36.- Realización de la audiencia

(...)

36.5 El Juzgado de Familia procura que la víctima cuente con asistencia legal durante la audiencia de medidas de protección, con esta finalidad solicita la participación del servicio legal del Centro Emergencia Mujer y Familia de la jurisdicción, y en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, comunica a los **servicios de Defensa Pública de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia**.

(...)

Artículo 72.- Coordinación interinstitucional

El personal de los Centros Emergencia Mujer y Familia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza coordinaciones permanentes para la derivación de los casos en materias conexas derivadas de hechos de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual **con la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia**.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DE CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 73.- Servicios de asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados

73.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia promueven la suscripción de Convenios con los Colegios de Abogados para el servicio de asistencia jurídica gratuita que priorice la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ambos sectores informan sobre este servicio a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial.



73.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia promueven la capacitación de las abogadas y abogados de los Colegios de Abogados que brindan asistencia jurídica gratuita a las víctimas, en las materias de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación

105.1. Es obligación de los Gobiernos Regionales, a través del Gobernador Regional, disponer la creación de la Instancia Regional de Concertación, mediante una ordenanza. La Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones



1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Dirección Regional de Educación.
3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales.
4. La Dirección o Gerencia Regional de Salud, o las que hagan sus veces.
5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público.
8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - WARMI ÑAN.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALY VIRGINIA VILLEQUERTE FALCON
DEL CONSEJO DE MINISTROS

10. Hasta tres asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
11. Las Direcciones Distritales de la **Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia**.
12. La Oficina Defensorial de la Región.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

(...)"

CUARTA. Modificación de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

Se modifica el artículo 10 de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- Defensa pública a cargo de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

La madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad que trabajan tienen derecho a la defensa pública de la **Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia**, regulada por la ley de la materia."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República



WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

I. OBJETO

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, así como establecer disposiciones sobre su naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica.

II. FINALIDAD

El presente decreto legislativo tiene por finalidad organizar la unidad y coherencia del ejercicio de los servicios referidos a la asesoría legal y patrocinio en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función; así como la optimización y fortalecimiento de los servicios de defensa pública.

III. MARCO JURÍDICO

1. MARCO CONSTITUCIONAL

El Sistema Democrático y el Estado Constitucional de Derecho, implica la responsabilidad de brindar condiciones de acceso a la justicia a las personas en general y, en especial, a aquellas en situación de vulnerabilidad, como un derecho fundamental, bajo los principios de igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, en cumplimiento del mandato contenido en los numerales 3, 14 y 16 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

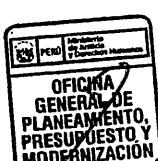
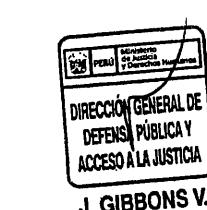
Es importante recordar que el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

"14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

A su turno, el numeral 16 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala que:

"16. El principio de la gratuitad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala."

Este marco constitucional reconoce el derecho a la defensa, que se materializa con un eficiente servicio al que puede acudir el ciudadano a fin de que sean solucionados, de la manera más adecuada, los conflictos que se suscitan en el ámbito de sus relaciones sociales. Para ello, se requiere



crear las condiciones que permitan el acceso a la justicia, el cual comprende el proceso de tomar conocimiento, el ejercicio y la defensa de derechos y obligaciones, mediante diversos servicios que brinda el Estado, como lo es defensa pública.

Por otro lado, los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), de acuerdo a la Dra. Beatriz Franciskovic Ingunza en el artículo denominado “Qué son los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC's)” (2019), son aquellos medios o vías alternas que sirven para resolver o componer determinados conflictos jurídicos.

Los MASC buscan transformar el enfoque punitivo y adversarial del sistema judicial tradicional hacia un modelo más colaborativo y orientado a la restauración y satisfacción de los intereses de las partes involucradas. Los principales MASC en el Perú incluyen:

- **Mediación:** Proceso en el cual un tercero imparcial (el mediador) ayuda a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo mediante la facilitación del diálogo.
- **Conciliación:** Similar a la mediación, pero en este caso el conciliador puede sugerir soluciones y soluciones concretas a las partes en conflicto.
- **Arbitraje:** Un mecanismo donde las partes aceptan someter su disputa a la decisión de un árbitro, quien emite una resolución vinculante.

Si bien en la Constitución Política no se hace referencia específica sobre los MASC, por medio de la Ley N.º 26872 se declaró de interés nacional la nacionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo complementario del sistema de justicia tradicional, para contribuir a la descongestión y a la democratización del acceso a la justicia, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.

2. LEY N.º 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA

El artículo 1 de la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, el marco jurídico del servicio de defensa pública en los aspectos referentes a la finalidad, principios, funciones, modalidades, condiciones de prestación, organización y acceso al Servicio.

Precisamente, en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, establece que, el servicio de defensa pública tiene por finalidad organizar la unidad y coherencia del ejercicio de los servicios referidos a la asesoría legal y patrocinio en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función; así como la optimización y fortalecimiento de los servicios de la defensa pública.

De lo expuesto se desprende que la defensa pública tiene especial importancia en la concreción del derecho al debido proceso y los que se desprenden de él. Sin su participación no sería posible que las personas que no cuentan con recursos económicos o se encuentran en situación de



vulnerabilidad puedan ejercer su derecho fundamental de acceso a la justicia.

3. NORMATIVIDAD ADICIONAL

La presente propuesta normativa se sustenta también sobre la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE); cumpliéndose los requisitos exigidos en el artículo 30 los cuales se detallan a continuación: la magnitud de sus operaciones es significativa en el sector y cuentan con las competencias en materia de acceso a la justicia establecida en ley.

De igual forma, se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2.1 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada por el Decreto Supremo N.º 004-2013-PCM, en lo que se refiere a la visión, que este sea un Estado moderno al servicio de las personas;¹ asimismo, el numeral 13 del párrafo 2.3. establece como objetivo específico, *"promover la descentralización de las funciones, responsabilidades, capacidades y recursos de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno a fin de prestar de manera eficaz, eficiente y transparente, los bienes y servicios públicos que los ciudadanos demandan"* de la referida Política.

IV. HABILITACIÓN EN CUYO EJERCICIO SE DICTA

El Congreso de la República, mediante la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Así entonces, el numeral 2.3.6 del párrafo 2.3 del artículo 2 de la referida ley delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, en ese marco faculta al Poder Ejecutivo la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. Identificación del problema público

Conforme lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación 365-2018-San Martín (fundamento quinto) el acceso a la justicia:

¹ Los ciudadanos demandan un Estado Moderno, al servicio de las personas, lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Con ese sentido, la presente política caracteriza ese Estado Moderno como aquél orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinde cuentas).

“(...) constituye un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú por medio del cual se supone la posibilidad de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un Estado para la resolución de controversias (...) el acceso a la justicia exige entre otros derechos (i) el del juez ordinario predeterminado por la ley; (ii) el de utilizar medios de prueba; (iii) el de la asistencia letrada; iv) el de la publicidad del proceso; v) el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y vi) el acceso a los recursos.”

El acceso limitado a la justicia de las personas, especialmente para aquellas de escasos recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Este problema público tiene como variable principal el ejercicio de los derechos al acceso a la justicia y la garantía del debido proceso de la población que se encuentra en situación de pobreza y/o vulnerabilidad. Si bien existe el reconocimiento a estos derechos por parte del Estado en la Constitución se presentan recurrentes situaciones que limitan su ejercicio, ubicándolos en una situación de especial prioridad.

El acceso a la justicia se define como la capacidad de los individuos para buscar y obtener protección de sus derechos a través del sistema legal. Este concepto implica que todas las personas, independientemente de su situación económica, social o cultural, deben tener la posibilidad de acceder a mecanismos judiciales y recibir la asistencia legal necesaria para hacer valer sus derechos. Esto abarca la disponibilidad de asesoría técnico-legal y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De acuerdo con el artículo 28-B incorporado por medio del Decreto Supremo N.º 009-2019-JUS, Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N.º 1407 que fortalece el servicio de defensa pública, se considera que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad, cuando debido a sus condiciones personales o por circunstancias sociales y/o culturales (edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas u originarias, victimización, migración y el desplazamiento interno, pobreza, género, privación de libertad y enfermedad), encuentran especiales dificultades para ejercitarse con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En esa línea, cabe señalar que el estudio denominado “Informe sobre actividades realizadas en el año 2022”² (2023) de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín (Lima) el cual indica que durante los meses de noviembre y diciembre del 2022 atendieron ciento veinte (120) consultas en materia legal. Del mismo modo, de acuerdo a la nota de prensa denominada “Durante la cuarentena Consultorio Jurídico de la UCSM atendió 58 casos de violencia familiar y pago de alimentos”³ (2022) el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Santa María (Arequipa)

² Revisado en: <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2023/10/INFORME-ODS-16.pdf>

³ Revisado en: <https://ucsm.edu.pe/durante-la-cuarentena-consultorio-juridico-de-la-ucsm-atendio-58-casos-de-violencia-familiar-y-pago-de-alimentos/>

durante la cuarentena y el distanciamiento social absolvieron ciento once (111) consultas legales.

Por otro lado, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Pobreza (2022) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el Perú existen un millón novecientos veintidós mil (1 922 000) ciudadanos que perciben ingresos mensuales por debajo de los 251 soles al mes. Son doscientos cuarenta y nueve mil (249 000) más que en 2022 y novecientos noventa y un mil (991 000) más que en 2019, según el informe de la evolución de la pobreza monetaria; estos datos están centrados en la categoría de pobreza extrema, que se incrementó de 5% en 2022 a 5,7% en 2023. Es de apreciarse que la cantidad de personas con esta condición se ha elevado sin embargo ello no se condice con la estadística para la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la justicia.

Así, por ejemplo, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia enfrenta limitaciones que impactan de forma directa e indirecta en los servicios que se brindan al público objetivo (personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad) a nivel nacional:

Cuadro 1
Tasa de defensores públicos por cada 10 000 habitantes en situación de pobreza.

Año	Meta programada	Valor ejecutado
2019	3.5	2.66
2020	4.3	3.0
2021	3.0	2.97
2022	3.1	2.94
2023	3.1	3.44

Fuente: Plan Estratégico Sectorial Multianual 2019 – 2026.

Este indicador establecido en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024 – 2030 del Sector Justicia y Derechos Humanos aprobado por medio de la Resolución Ministerial N.º 0079-2024-JUS referido a los servicios de defensa pública demuestra la gravedad en el crecimiento de la defensa pública contando con aproximadamente 3 defensores públicos por cada diez mil (10 000) habitantes en situación de pobreza, situación que con el paso de los años no ha mostrado una tendencia ascendente. Visto esto se hace necesario contar con una entidad en razón a que no se cuenta con la suficiente autonomía administrativa, funcional y económica para el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos (recursos humanos, abastecimiento, entre otros) y crecimiento de los servicios.

En esa misma línea de ideas, al año 2023, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se han brindado un total de 776313 consultas y 362251 patrocinios a nivel nacional por parte de todos los servicios de Defensa Penal, Asistencia Legal y Defensa de Víctimas.

Cuadro 2
Carga promedio por defensor público

	2019	2020	2021	2022	2023
Consultas	861 137	643 263	692 439	745 129	776 313
Patrocinios nuevos	356 320	227 403	329 400	349 320	362 251
Número de defensores públicos	1757	1969	1960	1939	2235
Promedio de consultas por defensor	490	327	353	384	347
Promedio de patrocinios nuevos por defensor	203	115	168	180	162

Fuente: Elaboración propia

Sin considerar los valores de los años 2020 y 2021 (debido a las restricciones emitidas por el gobierno a causa de la pandemia del COVID – 19), se observa la elevada carga laboral que año tras año soporta el defensor público en la prestación de su servicio en beneficio de la ciudadanía.

Estos datos demuestran una clara falencia en la atención de absolución de consultas legales y/o patrocinios de las personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad por los sectores público y privado que amerita la intervención del estado.

Dada la magnitud de la problemática, es evidente que esta situación sobrepasa la capacidad de ser resuelta por una unidad orgánica con la estructura y organización actual de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (en adelante DGDPAJ). Por estas razones, es esencial establecer una entidad que cuente con la autonomía administrativa, funcional y económica necesarias para el adecuado funcionamiento y el crecimiento de los servicios ofrecidos.

En este contexto, desde el Poder Ejecutivo, a través de la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (en adelante SUNADEP), se quiere promover y supervisar, de manera efectiva, los servicios que garanticen el acceso a la justicia, especialmente para la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad. Con la SUNADEP, se podrá optimizar el uso de recursos y, lo más importante, mejorar la calidad y la rapidez de la atención a la ciudadanía. Esta iniciativa busca contribuir al cierre de las brechas en el acceso a la justicia, priorizando a las personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad.

Cabe agregar que, a pesar de que la DGDPAJ brinda servicios para satisfacer derechos constitucionalmente reconocidos por el Estado; las barreras existentes limitan gravemente su actuación, convirtiendo la adopción de la medida de solución en una prioridad urgente. Como ya se ha mencionado, la falta de autonomía técnica, administrativa y económica impide que la dirección (la DGDPAJ) opere de manera efectiva, limitando su capacidad para cumplir con su misión de garantizar el acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, la creación de la SUNADEP se presenta como una solución necesaria y urgente. Esta entidad, con personería jurídica de Derecho Público de alcance nacional contará con la autonomía requerida, tendrá la capacidad de abordar las limitaciones actuales, optimizar recursos y mejorar la atención a la ciudadanía.

4.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

SERVICIOS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Existen instituciones públicas y privadas que proveen de asistencia legal a personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad:

1) Colegio de Abogados

Los Colegios de Abogados desempeñan una labor fundamental en la regulación y supervisión del ejercicio profesional de la abogacía. Estas instituciones autónomas, constituidas en cada distrito judicial, tienen como función principal registrar y habilitar a los abogados para el ejercicio legal de la profesión, siendo la colegiatura un requisito indispensable para litigar y representar intereses ante los tribunales. Además, los Colegios de Abogados ejercen una función de control ético y disciplinario, fiscalizando la conducta de sus miembros y sancionando eventuales faltas, con el objetivo de garantizar un servicio jurídico de calidad y proteger la confianza pública en la profesión. Este rol se extiende también a la actualización y formación continua de los abogados, promoviendo el perfeccionamiento del conocimiento jurídico y la adhesión a los principios fundamentales del derecho y la justicia.

Por otro lado, los Colegios de Abogados cumplen una función social y epistemológica relevante, ya que actúan como garantes del orden jurídico y político en beneficio del bien común. A través de su participación en la elaboración de leyes, la promoción de políticas públicas y el impulso de mecanismos de solución de conflictos, estas instituciones contribuyen activamente al fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

2) Centro Emergencia Mujer (CEM)



Son servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia familiar o sexual. Realizan acciones de prevención de la violencia familiar y sexual, promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

Su ámbito de actuación está limitado a la ley de su materia (Procesos en el marco de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), sin embargo, de acuerdo con la Investigación Operativa denominada *“Eficacia de la intervención de los Centros Emergencia Mujer y Familia”*⁴ formulado por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, se concluye que en el 85% de los casos de violencia contra la mujer hubo acompañamiento legal a la parte agraviada. Este dato permite visibilizar que del 100% de atenciones a mujeres víctimas de violencias aproximadamente el 85% recibieron patrocinio legal en el año 2024 y hasta noviembre del 2025.



De acuerdo a la información extraída de la Plataforma Digital Única del Estado – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se cuenta con 242 Centro Emergencia Mujer y Familia regulares, 7x24, 1 en centro de Salud (Santa Julia – Piura) y 185 en comisarías⁵.

De acuerdo con el artículo periodístico del Diario el Comercio (redactado el 17 de agosto de 2023) denominado “¿Por qué llega tarde la justicia para las familias o víctimas de violencia de género que usan la defensa pública?: Esta es la situación de los Centros de Emergencia Mujer y los abogados”⁶, de enero a julio del 2023, los CEM han recibido más de 96 mil casos; sin embargo, familias y víctimas indican que el trabajo de los abogados es muy limitado. Esto nos lleva a concluir que la labor del CEM respecto al acceso a la justicia es aún limitada.

3) Servicios de Defensa Pública

Servicio brindado por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia cuyo objetivo es garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia; Este servicio integral es brindado a las personas que no cuentan con recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad, tal como lo establece la Ley N.º 29360, Ley del servicio de Defensa Pública.

A través de sus treinta y cuatro (34) Direcciones Distritales a nivel nacional brindan asistencia técnica legal y patrocinio legal. Estos

⁴ Revisado en:

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/eficacia_intervencion_cem.pdf

⁵ Revisado en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/directorio-servicios-mimp.php>

⁶ Revisado en: <https://elcomercio.pe/peru/la-lucha-de-familias-o-victimas-de-violencia-de-genero-para-acceder-a-la-justicia-con-defensa-publica-cual-es-la-situacion-de-los-centros-de-emergencia-mujer-y-los-abogados-noticia/>



servicios son brindados por la defensa pública, los cuales están destinados a proveer asesoría y patrocinio legal de manera gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, particularmente a aquellas de escasos recursos económicos, entendiéndose como tales, quienes no pueden contratar y pagar los servicios de un abogado particular, sin poner en peligro su subsistencia o la de su familia; garantizando el respeto al derecho de defensa de las personas imputadas de algún delito o falta, así como de los adolescentes infractores a la ley penal y en los casos que las leyes así lo determinen.

Para lo fines expuestos en los párrafos anteriores, la DGDPAJ cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a. **Defensa Penal:** brindan asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- b. **Asistencia Legal:** brindan asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad en materia derecho de familia, civil, laboral, administrativo y contencioso administrativo.
- c. **Defensa de Víctimas:** brindan asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a favor de las personas víctimas en la vulneración de sus derechos que sean de escasos recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- d. **Servicios Multidisciplinarios:** brindar apoyo y asesoría técnico científico-pericial en las especialidades forenses y de trabajo social a los defensores públicos a nivel nacional, para la elaboración y sustento de sus estrategias de defensa, no existe dentro de la estructura del Estado, otro organismo público que realice función similar. En el Perú, la atención de servicios multidisciplinarios en el sector justicia está constituida por los peritos forenses de diversas especialidades y trabajadores sociales que brindan asistencia técnica científica a nivel nacional, obteniendo un apoyo transversal a fin de lograr una mejor asistencia legal y un soporte multidisciplinario al usuario de escasos recursos económicos.
- e. **Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos:** se brinda el servicio de conciliación extrajudicial (presencial o a través de medios electrónicos) por medio de los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cual tiene como objetivo encontrar soluciones pacíficas a conflictos en temas familiares y/o civiles, sin necesidad de ir a juicio, para que la población más vulnerable pueda acceder a la justicia de forma más rápida y económica. Asimismo, brinda el servicio de arbitraje popular a través del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).



Para este fin, actualmente la DGDPAJ tiene una capacidad para 3086 servidores (CAS y DL 276) para un total de 404 locales detallados a continuación:

Cuadro 3
Cantidad de personal de la DGDPAJ a nivel nacional

CARGO	UNIDAD SUNADEP	D. Leg. 1057 CAS	D. Leg. N.º 276	Total general
ADMINISTRADOR	Órganos Desconcentrados	34		34
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Alta Dirección Órgano de Control Órganos de Asesoramiento Órganos de Apoyo Órganos de Línea Órganos Desconcentrados	124		124
ASISTENTE LEGAL	Alta Dirección Órgano de Control Órganos de Asesoramiento Órganos de Apoyo Órganos de Línea	14		14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	Órganos de Asesoramiento Órganos de Apoyo Órganos Desconcentrados	182		182
CHOFER	Alta Dirección Órganos de Línea Órganos Desconcentrados	16		16
CONCILIADOR	Órganos Desconcentrados	100		100
COORDINADOR	Órganos Desconcentrados	31		31
DEFENSOR PÚBLICO	Órganos Desconcentrados	2259	20	2279
DIRECTOR	Órganos Desconcentrados	36		36
MEDICO	Órganos Desconcentrados	6		6
MOTORIZADO	Órganos de Línea Órganos Desconcentrados	19		19
PERITO	Órganos Desconcentrados	17		17
PERSONAL ADMINISTRATIVO*	Alta Dirección Órgano de Control Órganos de Asesoramiento Órganos de Apoyo Órganos de Línea Órganos Desconcentrados	113	4	117
PSICOLOGO	Órganos Desconcentrados	22		22
RESPONSABLE DE TRABAJO SOCIAL	Órganos Desconcentrados	85		85
SECRETARIA	Alta Dirección	2	3	5
TRADUCTOR INTERPRETE	Órganos Desconcentrados	2		2

Total general 3062 27 3089

Fuente: Oficina General de Recursos Humanos (PEA 2025)

*La plaza del Jefe de la SUNADEP está contemplado dentro del bloque actual de personal administrativo de la actual DGDPAJ.

Cuadro 4 Costeo mensual y anual del personal

Fuente: Oficina General de Recursos Humanos

La distribución del personal a la SUNADEP se realizará teniendo en cuenta el personal actual de la DGDP AJ (3089), una vez se elaboren los documentos de gestión pertinentes en materia de recursos humanos; deberá puntualizar que la cantidad actual de personal (3089) a los que se hace referencia en el cuadro anterior formarán las bases para la cobertura de las plazas de la SUNADEP.

Cuadro 5 Sedes de la DGDPAJ a nivel nacional

OFICINAS	CANTIDAD DE SEDES
Sede central DGDPAJ	2
Dirección Distrital de Amazonas	11
Dirección Distrital de Ancash	29
Dirección Distrital de Apurímac	19
Dirección Distrital de Arequipa	23
Dirección Distrital de Ayacucho	17
Dirección Distrital de Cajamarca	15
Dirección Distrital de Callao	7
Dirección Distrital de Cañete	5
Dirección Distrital de Cusco	21
Dirección Distrital de Huancavelica	7
Dirección Distrital de Huánuco	12
Dirección Distrital de Huaura	5

J. GIBBONS V

PERU	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
------	--

Dirección Distrital de Ica	13
Dirección Distrital de Junín	23
Dirección Distrital de La Libertad	18
Dirección Distrital de Lambayeque	10
Dirección Distrital de Lima	21
Dirección Distrital de Lima Este	18
Dirección Distrital de Lima Norte	18
Dirección Distrital de Lima Sur	9
Dirección Distrital de Loreto	5
Dirección Distrital de Madre De Dios	5
Dirección Distrital de Moquegua	4
Dirección Distrital de Pasco	6
Dirección Distrital de Piura	8
Dirección Distrital de Puno	17
Dirección Distrital de San Martín	12
Dirección Distrital de Santa	7
Dirección Distrital de Selva Central	7
Dirección Distrital de Sullana	4
Dirección Distrital de Tacna	6
Dirección Distrital de Tumbes	3
Dirección Distrital de Ucayali	9
Dirección Distrital de Ventanilla	8
Total general	404

Fuente: Oficina de Coordinación Administrativa - DGDPAJ

En el Perú no existe un organismo que centralice la información cualitativa y cuantitativa sobre el brindado de asesorías técnicas legales brindadas por estas entidades. Esta falta de centralización genera una serie de problemas y limitaciones que afectan la eficiencia y transparencia del sistema de acceso a la justicia. Siendo los puntos negativos de esta situación las siguientes:

a. Falta de datos consolidados para la toma de decisiones

Al no existir un organismo que centralice la información, no se cuenta con datos consolidados sobre la cantidad, tipo y resultado de los patrocinios legales brindados por las distintas entidades. Esto dificulta la identificación de las necesidades reales de la población y la implementación de políticas públicas efectivas para mejorar el acceso a la justicia.

Sin datos centralizados, es complicado identificar tendencias o problemáticas recurrentes en los casos atendidos por las entidades de patrocinio legal.

Así también, la falta de información centralizada limita las oportunidades para realizar investigaciones académicas o análisis técnicos que permitan mejorar los servicios de patrocinio legal. Las

universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil no tienen acceso a datos completos y actualizados para realizar estudios que contribuyan a la mejora del sistema.

Esto frena la innovación y el desarrollo de nuevas metodologías o herramientas para atender a la población.

b. Duplicidad de esfuerzos y falta de coordinación

La ausencia de un sistema centralizado de información lleva a que las entidades que brindan patrocinios legales trabajen de manera aislada, sin coordinación entre ellas. Esto puede generar duplicidad de esfuerzos, como la atención de un mismo caso por múltiples entidades, lo que derrocha recursos y tiempo.

Adicionalmente, la falta de coordinación impide que se compartan buenas prácticas o estrategias exitosas entre las entidades, lo que limita la mejora continua de los servicios.

c. Dificultad para medir el impacto de los servicios

Sin información centralizada, es difícil medir el impacto real de los patrocinios legales en la vida de las personas. No se puede evaluar cuántos casos se resuelven favorablemente, cuántos conflictos se previenen o cuántas personas logran acceder a sus derechos gracias a estos servicios.

Esto limita la capacidad del Estado para demostrar la importancia de estos servicios y justificar la asignación de recursos (en las entidades públicas).

d. Desigualdad en la distribución de servicios

La falta de datos consolidados impide identificar las zonas o grupos poblacionales que tienen menor acceso a los servicios de patrocinio legal. Como resultado, los recursos no se distribuyen de manera equitativa, y muchas personas en situación de vulnerabilidad quedan desatendidas.

e. Falta de estandarización en la calidad de los servicios

Al no existir un organismo que centralice la información, no hay estándares claros ni uniformes para medir la calidad de los patrocinios legales brindados por las distintas entidades. Esto puede llevar a que algunos servicios sean de alta calidad, mientras que otros no cumplan con los mínimos requeridos.

La falta de supervisión y evaluación continua afecta la confianza de la población en los servicios de asesoría legal gratuita.

Por otro lado, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia enfrenta diversas limitaciones que afectan directamente la calidad y alcance de los servicios ofrecidos a personas en situación de vulnerabilidad o escasos recursos. Según el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2024 del Sector Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0079-2024-JUS, el indicador de defensores públicos por cada diez mil (10,000) habitantes en situación de pobreza ha mostrado una tendencia estancada, con un promedio cercano a tres defensores durante los últimos años, sin alcanzar las metas programadas. Esta situación evidencia la necesidad de una mayor autonomía administrativa, funcional y económica para optimizar el funcionamiento de los sistemas internos y fomentar el crecimiento de los servicios.

En ese contexto, la propuesta de creación de la SUNADEP no implica superposición de funciones con otros sectores; por el contrario, busca articular y complementar los esfuerzos desarrollados en ámbitos específicos por entidades como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CEM), garantizando un enfoque integral y coordinado que evite duplicidades y potencie el alcance de las políticas públicas.

Entre 2019 y 2023, la cantidad de consultas y patrocinios nuevos ha variado, pero la carga de trabajo por defensor sigue siendo alta. En 2023, se registraron setecientos setenta y seis mil trescientos trece (776,313) consultas y trescientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y uno (362,251) patrocinios nuevos, atendidos por 2,235 defensores públicos. Esto se traduce en un promedio de trescientos cuarenta y siete (347) consultas y ciento sesenta y dos (162) patrocinios nuevos por defensor, reflejando una carga considerable que podría afectar la calidad de la atención. Estos datos resaltan la urgencia de mejorar la estructura administrativa y aumentar los recursos destinados para garantizar un acceso más equitativo a la justicia.⁷

Muchas personas, especialmente en zonas rurales y con alguna situación de vulnerabilidad, desconocen sus derechos y los servicios de asesoría legal disponibles. Según la encuesta del Instituto de Estudios Peruanos, el 75% de los peruanos confía poco o nada en los operadores de justicia⁸. Esto se debe, en parte, a la falta de campañas de sensibilización y educación legal dirigidas a la población.

Los servicios de asesoría legal privada son costosos y están fuera del alcance de la mayoría de la población, especialmente de aquellos en situación de pobreza. Según el INEI, el 29% de la población peruana vive

⁷ Elaboración propia

⁸ Revisado en: <https://www.infobae.com/peru/2024/07/08/estudio-revela-que-el-75-de-peruanos-confia-poco-o-nada-en-el-poder-judicial/#:~:text=Seg%C3%BAn%20los%20resultados%20del%20estudio,ciudadanos%20hacia%20el%20Ministerio%20P%C3%BAblico>

en condiciones de pobreza⁹, lo que limita su acceso a abogados particulares. Aunque el Perú cuenta con mecanismos alternativos como la conciliación y arbitraje, estos no son ampliamente utilizados debido al desconocimiento de la población y la falta de promoción por parte del Estado

La corrupción, la impunidad y la lentitud del sistema judicial han generado una profunda desconfianza en la población. Según el Latinobarómetro, solo el 19%¹⁰ de los peruanos confía en el sistema de justicia; esta desconfianza desincentiva a las personas a buscar asesoría legal o a acudir a los tribunales, lo que perpetúa la impunidad y la falta de acceso a la justicia.

La creación de SUNADEP sería un paso fundamental para superar estas limitaciones y mejorar el sistema de acceso a la justicia en el país.

4.3. Contenido y sustento de la propuesta normativa

a) Propuesta de creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Considerando la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; resulta necesario dotar a la DGDPAJ de la autonomía necesaria para que desarrolle sus actividades y servicios a la ciudadanía, buscando mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el aparato estatal, de manera que se logre fortalecer la atención al público objetivo, priorizando y optimizando el uso de los recursos asignados, teniendo como fin la calidad en la gestión pública del Estado, orientada al servicio de la persona. En tal sentido, la creación de un Organismo Público Ejecutor, con autonomía para la gestión económica, técnica, financiera y administrativa, se encuentra enmarcada en la modernización de la gestión del Estado.

La Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Organismos Públicos Ejecutores (OPE) se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias. En dicho contexto, la SUNADEP tendrá por objetivo asegurar el cumplimiento de las políticas públicas, con la participación de todos los intervenientes en el acceso a la justicia del país.

La Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP) tendrá como finalidad proveer el acceso a la justicia a las personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, y en los casos en los que la Ley así lo establezca a la Administración de Justicia en el marco de sus competencias legales en

⁹ Revisado en: <https://www.bbvareresearch.com/wp-content/uploads/2024/05/Peru-Pobreza-Monetaria-2023.pdf>

¹⁰ Revisado en: <https://observatoriosistemasjudicialesiberoamerica.org/?p=326>

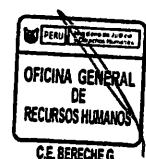


materia penal, de familia, civil, laboral, administrativo y contencioso administrativo; en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales así como el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Asimismo, constituirá la entidad dedicada en materia de acceso a la justicia emitiendo disposiciones y lineamientos de estricto cumplimiento a las instituciones que realizan asesoría legal gratuita.

La SUNADEP tendrá las siguientes funciones

- a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar los servicios de acceso a la justicia en el marco de su competencia
- b) Promover el acceso a la justicia a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos.
- c) Diseñar y mantener programas de información pública sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder a los servicios.
- d) Brindar asesoría y defensa gratuita a las personas que no cuenten con recursos para contratar una defensa privada y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme al marco normativo vigente.
- e) Realizar la verificación de la capacidad socioeconómica del usuario del servicio, conforme la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y su reglamento por parte de los asistentes sociales para la evaluación de gratuidad, bajo los parámetros establecidos por el Organismo de Focalización e Información Social.
- f) Aprobar los documentos de gestión para la difusión y promoción del acceso a la justicia, a nivel nacional.
- g) Aprobar los estándares mínimos en materia de acceso a la justicia de la defensa pública, así como los lineamientos y directivas para su cumplimiento.
- h) Diseñar y dictar disposiciones que regulen la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las intervenciones en materia de defensa pública y acceso a la justicia, promoviendo su articulación con organismos públicos, privados y de la sociedad civil.
- i) Brindar capacitaciones y asistencia técnica en las materias de su competencia
- j) Las demás que le asignen las normas

Estas funciones están alineadas a centralizar la información cualitativa y cuantitativa sobre los patrocinios legales en el Perú a fin de implementar eficiencia, transparencia y equidad del sistema de acceso a la justicia. Esto permitirá contar con datos consolidados a fin de impulsar la toma de decisiones, la coordinación entre entidades, la medición del impacto y la rendición de cuentas, a fin de afianzar la capacidad del Estado para garantizar que todas las personas, especialmente las más vulnerables, tengan acceso efectivo a la justicia.



Téngase presente que el artículo 30 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), dispone lo siguiente:

"Artículo 30. Organismos Públicos Ejecutores

(...)

Los Organismos Públicos Ejecutores:

(...)

4. Están dirigidos por un Jefe, cuyo cargo es de confianza. (...)"

En congruencia con ello, el literal c) del artículo 52 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), precisa que es

"Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa"

Siendo por ello un cargo de confianza. Esto implica que puede ser libremente removido sin mediar una causal específica. Teniendo en cuenta la LOPE, corresponde que el cargo del funcionario público que tendrá a su cargo el Despacho de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se denomine "Jefe", dado que esta es la nomenclatura expresamente prevista en el artículo 30 de la LOPE, para este tipo de entidades.

Cabe agregar que aun así la propuesta normativa disponga causales de vacancia, por la definición establecida en la LOPE, el cargo de confianza se supeditada a la pérdida de esta, por lo que considerar un tenor en el que se establezca una temporalidad puede dar lugar a una interpretación errónea del marco normativo aplicable, al introducir elementos ajenos a la naturaleza de los cargos de confianza regulados por la LOPE.

El Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, por la naturaleza de sus funciones y de la entidad, deberá ser un profesional en derecho, con estudios de maestría concluidos en derecho y/o gestión pública y/o afines, debido a que el cargo exige administrar un sistema complejo de justicia gratuita; un postgrado garantizaría el dominio de los temas relacionados al propósito de la nueva entidad, esenciales para la eficiencia del Estado, así como garantizar una visión integral y estratégica.

En suma, se requiere formación de maestría, en derecho y/o Gestión Pública y/o afines, para asegurar competencias analíticas y estratégicas de alto nivel de conformidad con el artículo 4.3 de la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, los funcionarios titulares de los organismos públicos del Poder Ejecutivo sujetos a libre designación y remoción, y su modificatoria, deben contar con formación superior completa, al menos ocho (08) años de experiencia general y un mínimo



de cinco (05) años de experiencia específica en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. En relación con el requisito referido a la experiencia específica mínima de cinco (05) años en puestos y/o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar, corresponde señalar que dicho criterio se encuentra alineado con el marco normativo vigente, en tanto la Ley N.º 31419, su Reglamento y sus modificatorias establecen requisitos mínimos de experiencia directiva para el acceso a cargos de funcionario público, sin circunscribirse exclusivamente a una denominación específica de puesto, sino comprendiendo aquellos cargos considerados de nivel jerárquico similar o de equivalencia; en ese sentido, la Ley N.º 32507, que modifica la Ley N.º 31419, incorpora expresamente dichos criterios de equivalencia aplicables a los funcionarios públicos; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley prescribe que las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores a los establecidos en el presente decreto legislativo, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.

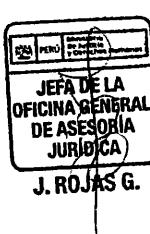
Este perfil garantizará que la máxima autoridad de la SUNADEP pueda tomar mejores decisiones para los fines que persigue la institución, el cargo es designado o removido por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Debe precisarse que, en tanto el Jefe de la SUNADEP no pueda realizar funciones por encontrarse de licencia u otra situación que impida desempeñar sus actividades; la rectoría de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia será asumida por el Gerente General. En ese sentido, es importante que este cargo también sea de confianza con conocimiento en gestión de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

En el año fiscal 2026, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, dispone de un presupuesto de S/ 277,698,531.00 distribuido en tres categorías presupuestales: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos - APNOP, 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal y el PPoR 1002 Productos específicos para la Reducción de violencia contra la mujer, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 6
Presupuesto 2026 por categoría presupuestal de la SUNADEP

PROGRAMA PRESUPUESTAL / PRODUCTO / ACTIVIDAD	LEY DE PRESUPUESTO 2026
0086. MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	206,660,424
3000641. PERSONAS ATENDIDAS POR EL SERVICIO DE DEFENSA PUBLICA	206,660,424
5001763.EVALUACION SOCIOECONOMICA	8,230,512
5003034.SUPERVISION FUNCIONAL Y MONITOREO	20,455,455



5006399.ASESORIA TECNICO - LEGAL GRATUITA - DEFENSA VICTIMAS	33,010,353
5006400.ASESORIA TECNICO - LEGAL GRATUITA - DEFENSA PENAL	144,964,104
1002. PRODUCTOS ESPECÍFICOS PARA REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	23,254,018
3000902. MUJERES VICTIMAS CON MEDIDAS DE PROTECCION EFECTIVAS	23,254,018
5006349.MEDIDAS DE PROTECCION PERMANENTES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA	23,254,018
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	47,784,089
3999999. SIN PRODUCTO	47,784,089
5002130.MEJORAMIENTO DE LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS	30,172,219
5002133.MEJORAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	10,081,274
5004625.FORTALECER LA ARTICULACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA (*)	7,530,596
TOTAL	277,698,531

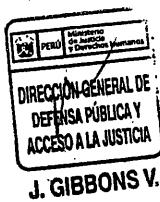
Fuente: Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026

(*) Se considera solo el Centro de Costo DGDPAJ, excluyendo al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones (CSF), Consejo del Notariado (CN), Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa (DGJLR) y Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal (STINCP).

Sobre esto último, específicamente para el caso del PPoR 1002 la creación de la SUNADEP se fundamenta en la necesidad de continuar las funciones que actualmente son desempeñadas por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, asegurando una gestión eficiente y especializada en la protección de derechos, especialmente en casos de violencia contra la mujer. Por ello, resulta indispensable que la SUNADEP utilice recursos del Programa Presupuestal 1002, particularmente en la Actividad 5006349, la cual contempla acciones relacionadas con la emisión de medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y que actualmente son prestados por los servicios de Asistencia Legal, Defensa de Víctimas y Defensa Penal de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; garantizando la continuidad y el mejor desempeño de estas acciones. Esta asignación se justifica en atención a la lógica de resultados establecida en el Decreto Legislativo N.º 1440 y la Directiva N.º 0005-2020-EF/50.01, puesto que la SUNADEP no modifica el fin ni la lógica del programa, sino que asegura su ejecución bajo una estructura organizativa más fortalecida y especializada.

Respecto al régimen laboral, los servidores que serán contratados con posterioridad a la promulgación de la ley se encontrarán bajo el régimen de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Sin perjuicio a ello, el personal ya contratado de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia que migre a la SUNADEP, mientras se adopten las medidas pertinentes para la aplicación del régimen establecido en la Ley N.º 30057 mantendrán las condiciones



laborales vigentes a la fecha. Así entonces la SUNADEP mantendría la cantidad de personal destinado para el 2026 de la DGDPAJ así como la cantidad de locales actuales, sin demandar recursos adicionales, para su implementación:

Cuadro 7
Comparativo entre la DGDPAJ y la SUNADEP en uso de personal y locales

	Recursos usados por la DGDPAJ	Recursos a usar por la SUNADEP
Cantidad de personal*	3089	3089
Cantidad de locales	404	404

Fuente: Elaboración propia

* Información extraída del AIRHSP con fecha de corte al 05.11.2025 (La cantidad de PEAs es de 3062 por el Decreto Legislativo N.º 1057 y 27 por el Decreto Legislativo N.º 276)

Se considera que el mejor régimen para la SUNADEP es el establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por los siguientes motivos.

a) Para los servidores de la SUNADEP. -

- Ofrece una carrera real para el servidor público.
- Permitirá que los servidores que pertenecen a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N.º 1057 y Decreto Legislativo N.º 276 cuenten con un mejor horizonte laboral.
- Mejora del sistema de remuneraciones debido a la priorización de un sistema meritocrático. Al realizar trabajos en puesto y condiciones similares le corresponderá similar compensación, reduciendo inequidades al interior del sector público.
- Se incrementa los ingresos de los servidores, vía dos gratificaciones al año (Navidad y Fiestas Patrias) y una CTS de un sueldo anual.
- Se priorizará más capacitación, mayor equidad remunerativa y claridad en régimen sancionador
- Las evaluaciones de desempeño permitirán capacitar a aquellos servidores que salgan con bajos puntajes, así como mejorar los ingresos e incentivar los ascensos de aquellos que demuestren alto desempeño (a través de mejores resultados en evaluaciones).

b) Para las instituciones. -

- La Ley del Servicio Civil contiene las nuevas reglas de juego para un servicio civil meritocrático; esto se logra al establecer los derechos y deberes de los servidores públicos, la

- regulación para las capacitaciones, evaluaciones, compensaciones, régimen disciplinario, entre otros.
- Se apunta a tener una sola carrera pública en el Estado. Hoy en día, seis de cada diez servidores (sin contar las carreras especiales) no tienen carrera en el Estado.
 - Se facilitará la movilidad de los servidores públicos tanto entre las mismas entidades como entre niveles de gobierno (nacional, regional y local) y se agrupará a los servidores públicos por las funciones que realizan y no solo por su nivel educativo.
 - Permitirá mejorar la calidad de los servicios que el Estado brinda a los ciudadanos.

Asimismo, se debe tener presente que, como parte de la implementación de este nuevo organismo público, **se prevé la fusión por absorción de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, correspondiéndole a esta última la calidad de entidad absorbente.**

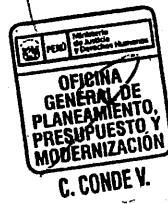
Para lo cual deberá instaurarse una comisión de transferencia encargada de la fusión por absorción de la DGDPAJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la SUNADEP.

La referida Comisión se encarga de coordinar y ejecutar el proceso de fusión, así como la transferencia, según sea el caso, de los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, recursos financieros, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes, entre otros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la SUNADEP, en el marco de las normas específicas de los sistemas administrativos correspondientes.

Los representantes de la Comisión son los responsables de programar, implementar y dar seguimiento al proceso de fusión.

El proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la constitución de la Comisión de Transferencia, prorrogable por el mismo período mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Luego de la conclusión de dicha transferencia, toda referencia efectuada sobre la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se entiende como realizada por la SUNADEP.

Asimismo, se prevé que, como parte de este proceso de fusión, en tanto culmine el proceso de implementación de la SUNADEP, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera excepcional, a



efectuar las acciones de personal que fueran necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de defensa pública.

Afín de guardar coherencia normativa con la labor de supervisión de los despachos viceministeriales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los organismos públicos es que se realiza la modificación del literal c del artículo 12 de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; esto a fin de asegurar la labor de supervisión por parte del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia a la SUNADEP; es elegido este viceministerio en razón a que actualmente es el superior jerárquico a cargo de la DGDPAJ.

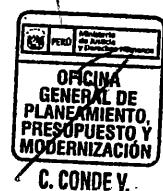
Por otro lado, en el marco de esta fusión se han planteado modificaciones a la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y a su reglamento por medio de las cuales se asegure que el rol de la DGDPAJ sea asumido por los SUNADEP en los mismos términos y condiciones.

Así también, en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitió la Resolución Ministerial N.º 000323-2025-MIMP, de fecha 12 de setiembre de 2025, que establece la denominación del servicio “Centro Emergencia Mujer - CEM” y la actualiza por “Centro Emergencia Mujer y Familia”, corresponde efectuar esa misma actualización en el presente Decreto Legislativo.

En la misma línea de ideas, resulta necesaria la modificación del Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de poder efectivizar la actuación de la SUNADEP; esto es así porque es necesaria la adecuación como medida idónea para el cumplimiento de sus labores.

En ese sentido se asegura los servicios de Asistencia Legal, Defensa de Víctimas y Defensa Penal actualmente brindados por la Dirección General de Defensa Pública sean trasladados a la SUNADEP; debe entenderse que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no será responsables de esos servicios tal cual está planteado en el modelo de asistencia jurídicas en el marco de la Ley N.º 29360, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y a su reglamento.

4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad



Necesidad:

A efectos de brindar un servicio más eficiente y oportuno a las personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad, se requiere crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa.

Viabilidad:

La propuesta resulta viable considerando la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; así como considerando la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual establece que los Organismos Públicos Ejecutores (OPE) se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.

Oportunidad:

Con la creación de este Organismo Público Ejecutor se logrará potenciar el servicio de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia para las personas de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad teniendo la posibilidad de ser asesorados en materia de familia, civil, administrativo, laboral, entre otros. Asimismo, se garantizará la participación activa de los Defensores Públicos potenciando su intervención con la implantación del rol de turno extraordinario; lo cual evitara la frustración de las diligencias y audiencias por falta de defensor público, y el consecuente perjuicio económico al Estado.

4.5. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa generará la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

4.6. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

El proyecto de decreto legislativo busca centralizar las acciones referidas al acceso a la justicia entendida como el derecho constitucional que tiene el ciudadano de recibir asistencia letrada para garantizar el debido proceso de su proceso judicial.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

5.1. Análisis de impactos cuantitativos

Durante el periodo de enero de 2023 a mayo de 2024 el ahorro acumulado por los usuarios de los servicios de la defensa pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) superó los 244 millones de



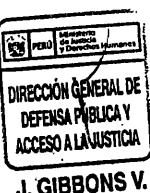
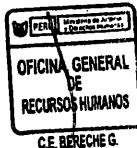
soles (S/ 244 139 056.85) correspondiente a consultas, patrocinios, informes periciales y procedimientos conciliatorios a nivel nacional.

Con la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se podrá centralizar la estrategia para abordar este problema público proponiendo políticas públicas sobre la materia, pudiendo al mismo tiempo establecer mecanismos de ejecución, control interno y supervisión, situación que en la actualidad no sucede con la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, como órgano de línea del referido ministerio. De la misma manera, lograr el doble de importe en ahorro a las personas que no pueden costear un abogado privado.

Aunque existe una normativa en Perú que regula la asistencia legal gratuita y la designación de defensores públicos, no hay un estándar específico sobre cuántos patrocinios legales debe asumirse. Esto puede variar según las circunstancias regionales y las capacidades del sistema judicial; dicho esto producto del funcionamiento de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se espera lograr que mínimamente exista un mínimo de 09 defensores por cada 10 000 personas en situación de pobreza con tendencias a cada año incrementarse (al año 2023 la defensa pública contaba con solo 3 defensores públicos por cada 10 000 personas).

De acuerdo al procedimiento de creación de la SUNADEP, se prevé su iniciación de transferencia para el Año Fiscal 2026, la misma que se encuentra financiada con los créditos presupuestarios aprobados en la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, asignados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; por lo que, dicha creación no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, lo que, no vulneraría las reglas de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, para los años 2027 y 2028 se ha considerado recursos presupuestarios que corresponden a la APM 2026 – 2028 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.



Cuadro 8
Costeo anualizado de la SUNADEP 2026 – 2031

GENERAL/ESPECIFICA	2026		2027	2028	2029	2030	2031
	COSTEO	PIA					
5-21 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	208,748,531	208,748,531	208,749,131	208,748,531	208,748,531	208,748,531	208,748,531
2.11112. PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	506,905	506,905	506,905	506,905	506,905	506,905	506,905
2.11112.1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	393,240	393,240	393,240	393,240	393,240	393,240	393,240
2.1113.12. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-TRANSITORIO	54,896,040	54,896,040	54,896,040	54,896,040	54,896,040	54,896,040	54,896,040
2.1113.11- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- INDETERMINADO	143,287,707	143,287,707	143,287,707	143,287,707	143,287,707	143,287,707	143,287,707
2.119.12. A GUINALDOS	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
2.119.13. BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	13,400	13,400	13,400	13,400	13,400	13,400	13,400
2.119.14.- AGUINALDOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200
2.13.11.2 CONTRIBUCIONES POR EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO	4,027	4,027	4,627	4,027	4,027	4,027	4,027
2.13.11.3. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	31,142	31,142	31,142	31,142	31,142	31,142	31,142
2.13.11.5. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	7,794,870	7,794,870	7,794,870	7,794,870	7,794,870	7,794,870	7,794,870
5-23 BIENES Y SERVICIOS	68,950,000	68,950,000	68,950,000	68,888,041	68,888,041	68,888,041	68,888,041
2.3.11.11 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	14,490	14,490	14,490	14,490	14,490	14,490	14,490
2.3.13.11. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	20,100	20,100	20,100	20,100	20,100	20,100	20,100
2.3.15.99.99. OTROS	58,200	58,200	58,200	58,200	58,200	58,200	58,200
2.3.2.12.99. OTROS GASTOS	230,780	230,780	230,780	230,780	230,780	230,780	230,780
2.3.2.2.11. SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	71,936	71,936	71,936	71,936	71,936	71,936	71,936
2.3.2.2.12. SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE	220,920	220,920	220,920	220,920	220,920	220,920	220,920
2.3.2.2.23. SERVICIO DE INTERNET	1000,000	1000,000	1000,000	1000,000	1000,000	1000,000	1000,000
2.3.2.2.3.1. CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAGERIA	25,560	25,560	25,560	25,560	25,560	25,560	25,560
2.3.2.3.1.1. SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE	18,000,002	18,000,002	18,000,002	17,938,043	17,938,043	17,938,043	17,938,043
2.3.2.3.12. SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	35,000,005	35,000,005	35,000,005	35,000,005	35,000,005	35,000,005	35,000,005
2.3.2.5.1.1. DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	9,999,993	9,999,993	9,999,993	9,999,993	9,999,993	9,999,993	9,999,993
2.3.2.5.19. DE OTROS BIENES Y ACTIVOS	62,196	62,196	62,196	62,196	62,196	62,196	62,196
2.3.2.7.11.6. SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y EMPASTADO	23,930	23,930	23,930	23,930	23,930	23,930	23,930
2.3.2.7.11.9. SERVICIOS DIVERSOS	36,369	36,369	36,369	36,369	36,369	36,369	36,369
2.3.2.7.4.3. SOPORTE TECNICO	1839,651	1839,651	1839,651	1839,651	1839,651	1839,651	1839,651
2.3.2.7.4.9. OTROS SERVICIOS DE INFORMATICA	1365,175	1365,175	1365,175	1365,175	1365,175	1365,175	1365,175
2.3.2.9.11. LOCACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONA NATURAL	340,693	340,693	340,693	340,693	340,693	340,693	340,693
TOTAL	277,698,531	277,698,531	277,699,131	277,636,572	277,636,572	277,636,572	277,636,572

Fuente: Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026
 Elaboración: Propia.

Finalmente, la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia permitirá dimensionar el desempeño del defensor público y su incidencia en garantizar el derecho de defensa de las personas, en procesos menos burocráticos que se verán reflejados en la mejora del servicio que se brinda en favor de los ciudadanos, ya que la razón de ser de la defensa pública es brindar asistencia legal a las personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad.



J. ROJAS G.



C. CONDE V.

5.2. Análisis de impactos cualitativos

En el caso de los impactos cualitativos, con la implementación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, se han identificado los siguientes:

- Altos estándares de calidad, eficiencia y sustentabilidad en el desarrollo de programas y políticas referidas al acceso a la justicia y derecho de defensa de las personas que más lo requieran.
- Impulso al cierre de brechas en el acceso a la justicia gratuita en beneficio de las personas de escasos recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Mejoras en la eficacia y la eficiencia como entidad a cargo garantizar el derecho a la defensa de las personas que no pueden contratar un abogado particular, asegurando así el acceso a la justicia.
- Posicionamiento de un enfoque territorial y basado en la evaluación intercultural de la realidad peruana.
- Formación y entrenamiento de personal altamente capacitado.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El acceso a la justicia ha sido definido por la Organización Internacional de Naciones Unidas, como un principio básico del Estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

Si bien nuestro ordenamiento ha consagrado el derecho fundamental de acceso a la justicia en el numeral 3, artículo 139, de la Constitución Política del Perú, el cual se refiere a que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley; no existe una alusión expresa al derecho fundamental de acceso a la justicia; razón por la cual, nuestro Tribunal Constitucional se ha encargado de ampliar y señalar sus alcances, refiriéndose a este derecho como uno de orden constitucional de naturaleza procesal, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.

Así entonces, la Constitución Política reconoce el derecho a la defensa, que se materializa con un eficiente servicio al que puede acudir el ciudadano a fin de que sean solucionados, de la manera más adecuada, los conflictos que se suscitan en el ámbito de sus relaciones sociales. Para ello, se requiere crear las condiciones que permitan el acceso a la justicia, el cual comprende el proceso de tomar conocimiento, el ejercicio y la defensa de derechos y obligaciones, mediante diversos servicios que brinda el Estado, como son la defensa pública, la conciliación extrajudicial y el arbitraje popular.

De esta forma los servicios de defensa pública obedecen a una función estatal o servicio público, que de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben de gozar de la autonomía necesaria para ejercer adecuadamente sus funciones de asesorar según su mejor juicio profesional y en atención a los intereses del patrocinado.

En este sentido, la misma Corte considera que, como parte del deber estatal de garantizar una adecuada defensa pública, es necesario implementar adecuados procesos de selección de los defensores públicos, desarrollar controles sobre su labor y brindarles capacitaciones periódicas.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia recaída en el caso Girón y otro vs. Guatemala¹¹, de fecha 15 de octubre de 2019, en el fundamento 99 ha señalado:

“(...) que el derecho de defensa implica que esta sea eficaz, oportuna, realizada por personal técnico, que permita fortalecer la protección del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso”.

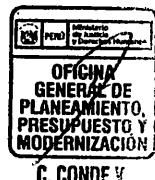
Esto quiere decir que el Estado debe considerar que la asistencia jurídica debe ser ejercida por un profesional del derecho para poder satisfacer los requisitos de una defensa técnica a través de la cual se asesore a la persona sometida a proceso, sobre la posibilidad de ejercer recursos contra actos que afecten derechos; y no nombrar a un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal ya que eso equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que, dicho abogado actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del patrocinado y evitar así que sus derechos se vean lesionados.

Esta propuesta normativa se enmarca en lo dispuesto en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; así como en Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

El esquema actual en la provisión del servicio de asistencia jurídica no permite visibilizar un marco legal adecuado que logre el cierre de brechas en el acceso a la justicia gratuita a favor de las personas que no pueden contratar un abogado particular debido a su situación económica o vulnerabilidad. Esto es así porque los esfuerzos brindados por el sector público y privado no obedece al cumplimiento de objetivos estratégicos para la lucha del problema público planteado.

En el Perú, la asistencia letrada gratuita solo está a cargo de la defensa pública en un marco muy limitado respecto al recurso humano y a competencias legales: **penal** (defensa del imputado y limitadas materias en defensa de víctimas), **familia** (alimentos, filiación, tenencia, régimen de visitas, tenencia y custodia, consejo de familia, protección familiar de niño, niña y adolescente sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos -desprotección familiar y riesgo de desprotección familiar- y adopción de niño, niña y adolescente, declaración de

¹¹ Revisado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_390_esp.pdf



C. CONDE V.

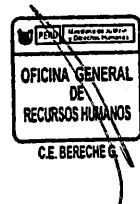
unión de hecho, atención de materias conexas derivadas de hechos de violencia, separación convencional y divorcio ulterior), **civil** (rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción y desalojo cuando el predio en controversia está destinado a casa habitación), **administrativo** (impugnación de resolución administrativa en materia previsional, salud, educación, identidad y servicios públicos de agua, desagüe y energía eléctrica), **laboral** (nulidad de despido, despido arbitrario y beneficios sociales, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N.º 29497, Ley Procesal de Trabajo) y **contencioso administrativo** (previsional).

En Latinoamérica, la asistencia jurídica gratuita se presta a través de las Defensorías Públicas, que se organizan a través de los poderes judiciales de cada país (en Costa Rica, Ecuador, Honduras, Panamá, Paraguay, México y Venezuela); vinculadas al Ministerio de Justicia (Bolivia y Perú) o como una institución autónoma, aunque incardinada en la administración pública (Argentina, Colombia, Guatemala, Brasil, Chile, El Salvador o República Dominicana). En Cuba, la defensa de oficio sí se ofrece a través de abogados pertenecientes a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

Así pues, se puede apreciar que los servicios de abogados de oficio varían según el país, pero comparten el objetivo de garantizar el acceso a la justicia para quienes no pueden pagar un abogado. En Argentina, los abogados de oficio son proporcionados por el Estado a través de los Colegios de Abogados, cubriendo áreas como penal, civil, laboral y de familia, con requisitos que incluyen demostrar la situación económica. En Chile, existe un sistema de defensa penal pública que ofrece abogados de oficio principalmente en causas penales, también basado en la evaluación de la situación económica. Colombia cuenta con la Defensoría del Pueblo, que brinda defensa pública en diversas áreas, incluyendo penal y civil, y requiere que los solicitantes demuestren su falta de recursos. En México, cada estado tiene su propio sistema de defensa pública, ofreciendo servicios en áreas penal, civil y familiar, con requisitos que varían según la región. Perú, por su parte, tiene el servicio de defensa pública bajo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que cubre áreas similares y requiere una declaración jurada de ingresos según corresponda. Finalmente, en Brasil, la Defensoría Pública asegura la defensa de aquellos que no pueden pagar, abarcando también áreas penal, civil y familiar, con una evaluación de la situación económica como requisito. En general, todos estos sistemas buscan garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad económica.

Cuadro 9
Funcionamiento de servicios similares a defensa pública en el extranjero

País	Sistema	Acceso	Áreas de cobertura	Requisitos
Argentina	Los abogados de oficio son proporcionados por el Estado a través de los Colegios de Abogados.	Se garantiza el acceso a la defensa legal para aquellos que no pueden pagar.	Penal, civil, laboral y de familia.	Los solicitantes deben demostrar su situación económica.
Chile	Existe un sistema de defensa penal pública	Se ofrece a personas que no pueden costear un abogado.	Principalmente en causas penales.	Evaluación de la situación económica y la naturaleza del caso.



País	Sistema	Acceso	Áreas de cobertura	Requisitos
	que proporciona abogados de oficio.			
Colombia	La Defensoría del Pueblo ofrece servicios de defensa pública.	Se garantiza a quienes no tienen recursos para contratar un abogado.	Penal, civil, administrativo y de familia.	Se requiere demostrar la falta de recursos económicos.
México	Cada estado tiene su propio sistema de defensa pública.	Se proporciona a personas que no pueden pagar un abogado.	Penal, civil y familiar.	Varían según el estado, pero generalmente se requiere comprobar la situación económica.
Perú	La defensa pública es un servicio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Se ofrece a personas de escasos recursos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como en los casos que la ley así lo establezca.	Penal, civil, administrativo, contencioso administrativo y de familia.	Se debe presentar una declaración jurada de ingresos, sin embargo, existe excepciones en materias por situación de vulnerabilidad.
Brasil	La Defensoría Pública ofrece servicios de abogados de oficio.	Asegura la defensa de aquellos que no pueden pagar.	Penal, civil, y de familia.	Evaluación de la situación económica.

Fuente: Elaboración propia

Los servicios de abogados de oficio con instituciones autónomas en Chile (Corporación de Asistencia Judicial y Defensoría Penal Pública), Colombia (Dirección Nacional de Defensoría Pública) y Argentina (Defensoría General de la Nación y Defensorías Provinciales) presentan varias características que, en general, los hacen más efectivos y accesibles en comparación con el sistema de Perú.

1. Estructura Institucional Sólida

En Chile, la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ) y en Argentina, la Defensoría General de la Nación cuentan con una estructura institucional bien definida y organizada. Estas entidades están diseñadas específicamente para garantizar el acceso a la justicia y tienen un marco legal claro que respalda su funcionamiento. En contraste, el sistema peruano enfrenta desafíos estructurales que pueden limitar la efectividad de sus servicios de defensa pública pues al tener una Ley que data del 2009 no se ajusta a la necesidad de las personas que lo requieran.

2. Capacitación y Especialización

Los defensores públicos en Chile, Colombia y Argentina suelen recibir una formación continua y especializada en diversas áreas del derecho. Esto les permite ofrecer una defensa más efectiva y adaptada a las necesidades específicas de cada caso. En Perú, aunque existen defensores públicos capacitados, la falta de una estratégica específica producto de recursos y programas de capacitación insuficientes afecta la calidad del servicio.

3. Cobertura Amplia y Diversificada

Los sistemas de abogados de oficio en Chile, Colombia y Argentina abarcan una amplia gama de áreas legales, incluyendo derecho penal, civil, familiar

y laboral. Esto permite atender diversas problemáticas legales bajo un mismo paraguas institucional. En Perú, aunque también se ofrece asistencia legal gratuita, la cobertura es más limitada por el marco legal de materias y competencias legales; así como menos accesible para ciertos grupos vulnerables por su alcance geográfico.

4. Recursos Adecuados

En general, las defensorías públicas en Chile y Argentina cuentan con mayores recursos financieros y humanos que les permiten operar de manera más eficiente. Esto incluye acceso a tecnología, infraestructura adecuada y personal suficiente para manejar la carga laboral. En Perú, las limitaciones presupuestarias impactan negativamente en la capacidad del sistema para ofrecer un servicio adecuado.

Ahora bien, en mérito a lo desarrollado en el Plan Inicial de Actuación de la SUNADEP elaborado por la DGDPAJ se proyecta un incremento anual del número de defensores públicos a partir de 2026, con un crecimiento de 7.99% respecto al año anterior (2025). Esta expansión tiene como objetivo alcanzar una ratio de 09 defensores por cada 10 000 personas en situación de pobreza para el año 2031. Este aumento permitirá garantizar un acceso real a los servicios legales, asegurando así el derecho a la defensa y al acceso a la justicia. El cumplimiento de lo señalado, estará sujeto al presupuesto que se apruebe en las Leyes de Presupuesto Anual del Sector Público.

Para el año 2031, se prevé ofrecer 1 755 309 patrocinios legales, beneficiando a personas de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad. Para alcanzar este objetivo, se desarrollará una estrategia integral que incluya la integración de servicios de orientación legal gratuita. Además, se promoverán enfoques multisectoriales que faciliten el trabajo conjunto con directrices que serán establecidas por la SUNADEP.

Cuadro 10
Metas por defensor público en la SUNADEP

Años	Número de defensores	Patrocinios	Población en situación de pobreza	Ratio por defensor
2021	1,960	329,400	6,593,000	3
2022	1,939	349,320	9,184,540	2
2023	2,235	362,251	9,780,540	2
2024	2,066	401,616	9,780,540	2
2025	2,066	401,616	9,780,540	2
2026	2,066	401,616	9,780,540	2

2027	2,066	401,616	9,780,540	2
2028	2,066	401,616	9,780,540	2
2029	5,099	1,008,601	9,780,540	5
2030	6,628	1,333,257	9,780,540	7
2031	8,617	1,755,309	9,780,540	9

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, respecto a los servicios de conciliación se estima lograr para el año 2031 de 46 210 procedimientos conciliatorios iniciados (112.89% de aumento con respecto al 2024), 44 677 procedimientos conciliatorios concluidos (116.55% de aumento con respecto al 2024) y 123 659 consultas atendidas en los Centros de Conciliación Gratuitos (40.54% de aumento con respecto al 2024).

Cuadro 11
Metas por conciliador extrajudicial en la SUNADEP

Años	Número de conciliadores	Procedimientos conciliatorios iniciados	Procedimientos conciliatorios concluidos	Consultas atendidas en los Centros de Conciliación Gratuitos
2021	89	2,879	2,596	61,233
2022	88	10,353	9,700	70,151
2023	86	15,131	14,619	72,734
2024	95	21,706	20,631	87,987
2025	95	21706	27764	87987
2026	100	26565	25009	98243
2027	100	26565	25009	98243
2028	100	26565	25009	98243
2029	120	33958	32654	105823
2030	130	40084	38665	114741
2031	140	46210	44677	123659

Fuente: Elaboración propia

Respecto a las alternativas planteadas se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 12
Cuadro comparativo entre las alternativas para la atención del problema público

Aspecto	Alternativa 1: Fortalecer la DGDPAJ	Alternativa 2: Crear la OPE Superintendencia de Defensa y Acceso a la Justicia
---------	--	---

Costos	El Presupuesto Institucional de Apertura de defensa pública para el año 2024 fue de S/ 220.344.640 por lo que el costo se debe entender igual	Presupuesto inicial ascendente a S/ 277 698 531 equivalente al Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2026, desarrollado en el Plan Inicial de Actuación ¹² .
Beneficios	Estabilidad y mejora gradual en la atención; actualización normativa.	Eficiencia, autonomía en la centralización de acciones para optimizar el acceso a la justicia.
Impactos a corto plazo	Confusión limitada, continuidad en servicios.	Possible resistencia y confusión durante la transición.
Impactos a largo plazo	Mejora gradual, pero podría no cerrar todas las brechas.	Potencial significativo de mejora en acceso y calidad de servicios.
Ejemplos en Sudamérica	Menos alineado con tendencias exitosas en la región.	Se alinea con experiencias positivas en países que han implementado reformas.

Fuente: Elaboración propia

Aunque la primera alternativa presenta una opción menos costosa y con un riesgo inmediato más bajo, su efectividad podría ser limitada. El problema que enfrenta el acceso a la justicia en Perú es de gran envergadura y no puede resolverse adecuadamente solo con la atención de una unidad o dependencia organizacional. Esta situación requiere una respuesta más estructural y coordinada, que se lograría con la creación de una entidad especializada, como se plantea en la segunda alternativa.

La segunda alternativa, que contempla la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, resulta más conveniente a largo plazo. Esta solución tiene el potencial de transformar significativamente el sistema de defensa pública y ampliar la cobertura de los servicios de acceso a la justicia. Además, se alinea mejor con los principios constitucionales, las expectativas de los ciudadanos y las mejores prácticas observadas en otros países de Sudamérica.

Así entonces, la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia es la opción más adecuada para abordar las brechas actuales en el acceso a la justicia en Perú. La ampliación de la cobertura de servicios y la mejora estructural del sistema, la convierten en la opción más conveniente, además de estar alineada con las tendencias exitosas en la región.

De esta forma la opción más adecuada tendría un costo, para el primer año (2026), de S/ 277,698,531.00¹³ (Doscientos setenta y siete millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y uno con 00/100 soles); detallado en el Cuadro 7.

VIII. EXCEPCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR EX ANTE)

De acuerdo al párrafo 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, el ámbito de actuación de la presente norma en materia de mejora en la calidad regulatoria se establece lo siguiente:

¹² Sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad en la fecha de corte para la transferencia presupuestal.

¹³ Sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad en la fecha de corte para la transferencia presupuestal.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación

6.1 El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a las entidades públicas del Poder Ejecutivo que cuentan con potestad para aprobar y/o proponer normas de carácter general.

Asimismo, el párrafo 33.1 del artículo 33 del referido reglamento ha establecido que es obligatorio presentar un expediente AIR Ex Ante, para evaluación de la CMCR, a fin de obtener dictamen favorable que permita continuar con el trámite de aprobación del proyecto normativo.

Sin embargo, es pertinente precisar que el numeral 41.1 del artículo 41 del mismo Reglamento ha establecido una serie de excepciones de aplicación del AIR Ex Ante. De manera exacta, se ha establecido un total de 18 causales de excepción.

En ese sentido, en el presente caso estamos ante una medida legislativa que se encuentra dentro de la causal de excepción del AIR Ex Ante prevista en el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento que aprueba el Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM al encontrarse fuera del marco de lo que establece el mismo Reglamento. En efecto, la propuesta está orientada a la creación de un organismo público ejecutor, la propuesta normativa genera condiciones favorables para la sociedad en la medida que asegura que los beneficiados puedan encontrar en una sola entidad la ayuda que requieran.

IX. PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

El párrafo 19.1 del artículo 19 del Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, establece que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

En el presente caso, no resulta aplicable el Reglamento de publicación y difusión normativa; debido a que, se encuentra dentro de las excepciones de publicación a las que hace referencia el artículo 19.2, literal a), del Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, por cuanto se trata de decreto legislativo.

J. GIBBONS V.

J. ROJAS G.

J. CONDE V.

Disposiciones Complementarias Finales y de la Única Disposición Complementaria Transitoria, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

6.2 El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) establece la aplicación gradual y progresiva de las actividades para la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años y asistencia técnica a los gobiernos locales para el registro y actualización del mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos.

6.3 Los instrumentos vinculados al seguimiento nominal, aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continúan su aplicación hasta el cumplimiento del plazo establecido en el numeral 6.1 del presente artículo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Instrumento normativo que establece la Gestión Territorial del seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación y longitudinal

En el plazo de ciento diez (110) días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente decreto legislativo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone el instrumento normativo que establece la gestión territorial del seguimiento nominal, de manera longitudinal desde la gestación, teniendo como prioridad a la primera infancia, y progresivamente a la población menor de 18 años, a efectos de la trazabilidad de la información nominal. La implementación se realizará de manera progresiva, de acuerdo a lo estipulado en dicho instrumento normativo.

SEGUNDA. Documento Técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años y sus procesos

En el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente decreto legislativo, el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) aprueba el Documento Técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años, incluyendo, entre otros, procesos operativos, los actores participantes y las responsabilidades correspondientes.

TERCERA. Progresividad de la integración e interoperabilidad de la información para el seguimiento nominal

La integración y la interoperabilidad de la información, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), según lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del presente Decreto Legislativo, se realiza de manera progresiva de acuerdo con las metas anuales que se establezcan en los documentos de gestión del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

Las entidades que dispongan de bases de datos y registros que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto Legislativo, los proporcionan gratuita y permanentemente conforme a los lineamientos de interoperabilidad que establezca el OFIS en el marco del MIIS, y en concordancia con las disposiciones que establece el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento; y, aquellas dispuestas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Transferencia de documentación del Padrón Nominal de la población menor de 6 años al OFIS y de actividades vinculadas a la asistencia técnica a los gobiernos locales

El Ministerio de Salud y el RENIEC, de forma progresiva, realizan la entrega de la documentación técnica normativa

y operativa vinculada al Padrón Nominal de la población menor de seis años al OFIS, según corresponda, en el plazo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación del presente Decreto Legislativo.

Con relación a las actividades vinculadas a la asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales, el OFIS en coordinación con el MNSA elabora y aprueba un Plan de trabajo para la transferencia progresiva, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la aprobación del documento técnico a la que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo. En dicho plan se definen los hitos, actividades, plazos, responsables, productos y mecanismo de seguimiento del proceso de transferencia, en lo que corresponda. En tanto culmine el proceso de transferencia, el MNSA continúa brindando la asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales para el registro y actualización del Padrón Nominal de la población menor de seis años.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

LESLY NADIR SHICA SEGUIL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

2480387-4

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1703

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante el artículo 1 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.3.6 del párrafo 2.3 del artículo 2 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia;

Que, bajo este marco, resulta necesario que el Poder Ejecutivo emita el presente decreto legislativo en cumplimiento del mandato contenido en la Ley N.º 32527, sin transgredir o desvirtuar la materia que ha sido delegada, quedando sujeto a las reglas establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 16 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que constituye principio y derecho de la función jurisdiccional que toda persona de escasos recursos económicos cuente con defensa gratuita y, para todos, en los casos que la ley señala. Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.º 29809, Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que el referido ministerio es la entidad competente en la materia de acceso a la justicia;

Que, a la fecha existe acceso limitado a la justicia de las personas, especialmente para aquellas de escasos recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad; que especialmente repercute en el ejercicio de los derechos al acceso a la justicia y la garantía del debido proceso de dicha población que se encuentra en situación de pobreza y/o vulnerabilidad;

Que, la presente propuesta normativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el extremo de las condiciones necesarias para el ejercicio de funciones de un organismo público ejecutor;

Que, el literal e) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, establece que en el supuesto de disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado, las entidades públicas están exceptuadas de presentar expedientes AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR); criterio aplicable al presente caso dado que se trata de la creación de un organismo público ejecutor;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, así como establecer disposiciones sobre su naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto legislativo tiene como finalidad organizar la unidad y coherencia del ejercicio de los servicios referidos a la asesoría legal y patrocinio en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función; así como la optimización y fortalecimiento de los servicios de la defensa pública.

Artículo 3.- Creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

3.1. Se crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP) como un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

3.2. La SUNADEP es la entidad encargada de garantizar el acceso a la justicia a favor de las personas de escasos recursos económicos y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N.º 013-2009-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y en los casos en los que la ley lo establece.

3.3. La SUNADEP se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 4.- Domicilio

La SUNADEP tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima. Para su atención a nivel nacional cuenta con órganos descentrados que dependen del Despacho del Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 5.- Ámbito de Competencias

La SUNADEP es la entidad encargada a nivel nacional de garantizar, promover, supervisar y fiscalizar los servicios de defensa pública, incluida la asistencia legal y el patrocinio legal, prestados conforme a la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.

Asimismo, la SUNADEP está encargada de conducir, regular, promover, coordinar y supervisar los servicios de Conciliación Extrajudicial; así como promover y difundir el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo a la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 6.- Funciones de la SUNADEP

La SUNADEP tiene las siguientes funciones:

a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar los servicios de acceso a la justicia en el marco de su competencia.

b) Promover el acceso a la justicia a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos.

c) Diseñar y mantener programas de información pública sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder a los servicios.

d) Brindar asesoría y defensa gratuita a las personas que no cuenten con recursos económicos para contratar una defensa privada y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme al marco normativo vigente.

e) Realizar la verificación de la capacidad socioeconómica del usuario del servicio, conforme la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y su reglamento por parte de los asistentes sociales para la evaluación de gratuidad, considerando la información de la clasificación socioeconómica disponible en el Registro de Información Social (RIS), así como las fuentes que resulten pertinentes para dicha finalidad.

f) Aprobar los documentos de gestión para la difusión y promoción del acceso a la justicia, a nivel nacional.

g) Aprobar los estándares mínimos en materia de acceso a la justicia de la Defensa Pública, así como los lineamientos y directivas para su cumplimiento.

h) Diseñar y dictar disposiciones que regulen la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las intervenciones en materia de defensa pública y acceso a la justicia, promoviendo su articulación con organismos públicos, privados y de la sociedad civil.

i) Brindar capacitaciones y asistencia técnica en las materias de su competencia.

j) Las demás que le asignen las normas.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La SUNADEP para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

a) Alta Dirección

1. Despacho del Jefe de la Superintendencia de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia

2. Gerencia General

- b) Órgano de Control
- c) Órganos de Asesoramiento
- d) Órganos de Apoyo
- e) Órganos de Línea
- f) Órganos Desconcentrados

CAPÍTULO II
DESPACHO DEL JEFE DE LA
SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA
PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 8.- Despacho del Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

8.1. El Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia es el funcionario público de mayor nivel jerárquico de la entidad, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y actúa como máxima autoridad ejecutiva.

8.2. Es designado y removido por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos. El ejercicio del cargo es remunerado y a dedicación exclusiva y la remoción se realiza por pérdida de confianza por parte del Presidente de la República.

Artículo 9.- Requisitos para el puesto de Jefe de la Superintendencia de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Los requisitos mínimos que debe cumplir quien ocupe el puesto de Jefe de la Superintendencia son los siguientes:

- a) Título Profesional en Derecho.
- b) Estudios de maestría concluidos en derecho y/o gestión pública y/o afines.
- c) Experiencia general mínima de ocho (08) años en el sector público y/o privado.
- d) Experiencia específica mínima de cinco (05) años en puestos y/o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Artículo 10.- Impedimentos para ser designado Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

- a) Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional - RNAS.
- b) Haber sido sancionado con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- c) Haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme o por resolución del Congreso de la República.
- d) Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
- e) Encontrarse sentenciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Las demás incompatibilidades o impedimentos previstos en la normativa vigente.

Artículo 11.- Funciones del Jefe de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

- a) Supervisar las políticas, planes y programas de defensa pública y acceso a la justicia.
- b) Promover, conducir y supervisar los servicios de la SUNADEP a nivel nacional.
- c) Formular y aprobar la creación de programas destinados a garantizar el acceso a la justicia de la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, conforme a la normativa vigente.
- d) Aprobar el Plan de Supervisión y Monitoreo de las dependencias de la SUNADEP.
- e) Resolver en última instancia administrativa, en los casos que corresponda conforme al marco legal vigente, el procedimiento sancionador disciplinario.

- f) Proponer la creación de órganos desconcentrados a nivel nacional.
- g) Conducir el sistema de selección y designación de los defensores públicos, conciliadores extrajudiciales y demás personal de la SUNADEP.
- h) Conducir relaciones de coordinación y apoyo con entidades similares a nivel internacional.
- i) Emitir resoluciones en el marco de sus competencias.
- j) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO,
FINANCIERO Y LABORAL

Artículo 12.- Régimen Económico

Constituyen recursos de la SUNADEP los siguientes:

- a) Los que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias.
- b) Los que se otorgan por la cooperación nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.
- c) Las donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales.
- d) Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 13.- Discrecionalidad

En el marco del desarrollo de los procedimientos referidos a acceso a la justicia, los servidores responsables de tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad se sujetan a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29622, Ley que modifica la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional y en lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Artículo 14.- Régimen laboral

El personal de la SUNADEP está sujeto al régimen laboral del Servicio Civil regulado por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias y conexas.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15.- Régimen disciplinario, faltas y sanciones

La responsabilidad disciplinaria de los defensores públicos se tramita conforme a las disposiciones del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 16.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fusión de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Se aprueba la fusión por absorción de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, correspondiéndole a esta última la calidad de entidad absorbente, en el marco de la Directiva N.º 001-2007-PCM/SGP, "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central", aprobada por Resolución Ministerial N.º 084-2007-PCM.

SEGUNDA. Comisión de transferencia

En un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, se constituye, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, una Comisión de Transferencia encargada de la fusión por absorción de la DGDPAJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la SUNADEP, la cual debe instalarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de emitida la citada resolución.

La referida Comisión se encarga de coordinar y ejecutar el proceso de fusión, así como la transferencia, según sea el caso, de los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, recursos financieros, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes, entre otros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la SUNADEP, en el marco de las normas específicas de los sistemas administrativos correspondientes.

Los representantes de la Comisión son los responsables de programar, implementar y dar seguimiento al proceso de fusión, cuyas conclusiones y acuerdos son recogidos en actas y, dentro de los quince días (15) calendarios siguientes al término del proceso de fusión, remiten al Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el informe detallado de acciones desarrolladas durante dicho proceso. La Comisión ejerce sus funciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Precisión sobre las plazas y puestos a ser incorporados en la SUNADEP

El número de plazas y puestos a ser incorporados a la SUNADEP, es el existente en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la fecha de entrada en vigor del presente decreto legislativo.

CUARTA. Culminación del proceso de fusión

El proceso de fusión a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del presente decreto legislativo concluye en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la constitución de la Comisión de Transferencia, prorrogable por el mismo período mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Concluido el proceso de fusión, mediante Resolución Ministerial del Ministerio Justicia y Derechos Humanos se declara el inicio de funciones de la SUNADEP.

QUINTA. Financiamiento

La implementación del decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, dicha implementación se sujeta estrictamente al financiamiento por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, garantizando la operatividad, servicios básicos, personal y otros gastos complementarios que la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia requiera para su adecuado funcionamiento.

SEXTA. Implementación de procesos de contratación de la SUNADEP

Se autoriza a la Oficina General Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar los procesos de contratación de bienes y servicios a los que se hace referencia en el Plan Inicial de Actuación que requiera la SUNADEP para su proceso de implementación, mientras se efectúe lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma.

Asimismo, se autoriza a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar o continuar los procesos de contratación de personal que requiera la SUNADEP, en tanto se efectúe la transferencia presupuestal de recursos para su implementación.

SÉPTIMA. Referencias a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP)

Toda referencia, en las leyes y sus normas de desarrollo, a la Dirección General de Defensa Pública

y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DGDPAJ), debe entenderse como Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP) una vez concluido el proceso de fusión al que se hace referencia en la cuarta disposición complementaria final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA. Aprobación de documentos de gestión**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNADEP, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo. Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presenta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el Decreto Supremo que aprueba el ROF, para ello, no se requiere contar con la conformación de la Comisión de Tránsito, ni que la propuesta haya sido aprobada por el titular de la entidad. SERVIR emite opinión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y remite la propuesta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), quien emite opinión en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Para la elaboración de la propuesta de CPE de la SUNADEP, en lo que respecta a la determinación del rango de la entidad y el excedente del costo del CPE, la entidad debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Compensaciones de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias. Sin embargo, en tanto la SUNADEP no cuente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) aprobado al momento de la elaboración de su propuesta de CPE se le autoriza, de manera excepcional, considerar el Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

A los quince (15) días hábiles de la aprobación del CPE, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite a SERVIR su propuesta de Manual del Perfil de Puestos (MPP). SERVIR emite opinión a los quince (15) días hábiles de presentada la propuesta, y la entidad aprueba el MPP al día siguiente de recibida la opinión favorable. Para la aprobación del CPE y MPP se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

En tanto no se aprueben los instrumentos de gestión previstos en la presente Disposición Complementaria, se autoriza a la SUNADEP a mantener las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, establecida por el Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS.

SEGUNDA. Texto Único de Procedimientos Administrativos

En tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNADEP, será de aplicación el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y unidades a cargo.

TERCERA. Autorización excepcional para realizar acciones de personal

En tanto culmine el proceso de implementación de la SUNADEP, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera excepcional, a efectuar las acciones de personal que fueran necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de defensa pública.

CUARTA. Régimen laboral aplicable mientras se apruebe la transferencia del Personal al Régimen de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil

En tanto se implemente el Régimen del Servicio Civil en la SUNADEP, el personal de la Dirección General de

Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos transferido a la SUNADEP mantiene su régimen laboral vigente, sin que sus derechos y beneficios laborales se vean afectados, y podrán de manera voluntaria transitar al régimen de la Ley N.º 30057, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia que le sean aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Se modifica el literal c) de los artículos 12 y 15 de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

(...)

c) Supervisar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

(...)

Artículo 15.- Organismos públicos adscritos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se regulan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la correspondiente norma de creación.

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son:

- a) Instituto Nacional Penitenciario - INPE.
- b) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.
- c) Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - SUNADEP.”

SEGUNDA. Modificación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifican los artículos 10 y 15-A de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los términos siguientes:

“Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

(...)

b. Asistencia jurídica

(...)

La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, en el marco de sus competencias.

La Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

Artículo 15-A. Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú

(...)

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos denunciados al representante del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer y Familia; de ser el caso, cuando este centro no pueda brindar el servicio, comunica a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia para su atención.

(...)"

TERCERA. Modificación del Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica los artículos 14, 15, 16, 36, 72, 73 y 105 del Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los términos siguientes:

“Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

14.1. Las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes actúan en el marco de sus competencias. Asimismo, deben comunicar los casos a los Centros Emergencia Mujer y Familia o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia para que actúen en el marco de sus competencias. La denuncia se realiza conforme a lo establecido en los artículos 15, 15-A, 15-B, 15-C de la Ley. La denuncia se interpone directamente ante las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a la que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. La verificación de la identidad digital a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza mediante la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (IDGOB.PE).

(...)

Artículo 15.- Denuncias por profesionales de la salud, de educación u otros

15.1. Los profesionales de los sectores de salud, de educación u otros funcionarios/as públicos/as que, en el desempeño de sus funciones tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar deben presentar la denuncia verbal o escrita ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 407 del Código Penal y artículo 326 del Código Procesal Penal. Para tal efecto pueden solicitar la orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer y Familia o sedes de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, quienes brindan el acompañamiento legal a la víctima de violencia.

(...)

Artículo 16.- Actuación con mínimo formalismo

16.1. Las víctimas y las personas denunciantes deben identificarse ante la autoridad que recibe la denuncia, para lo cual pueden presentar su Documento Nacional de Identidad u otro análogo, ya sea en un formato físico o digital, e indicando su autoidentificación étnica y su lengua materna. En los casos en que la víctima o quien

formule la denuncia no posea un documento de identidad, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú proceden a recibir la denuncia de forma verbal, escrita o digital, en aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna, y del enfoque intercultural, según corresponda.

Las denuncias presentadas de forma digital se realizan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Es deber de la institución receptora, así como los Centros Emergencia Mujer y Familia o sedes de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, que en su calidad de prestadores de servicios en el marco de la Ley toman conocimiento de la denuncia, según corresponda, verificar dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o de la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE), la identidad de la persona denunciante y registrar el caso mediante el Formato Único de recepción de denuncias o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar u otro medio tecnológico habilitado. En caso la persona no se encuentre inscrita en el mencionado registro o es extranjera y no cuenta con documentación, se procede conforme con lo establecido en el numeral 16.3 del presente Reglamento.

(...)

16.3. En caso la persona no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o es extranjera que no cuenta con documentación, las instituciones competentes que reciben la denuncia, coordinan con el Centro Emergencia Mujer y Familia, y en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, con las sedes de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, para que la obtención de sus documentos forme parte de su atención integral, priorizando a la población vulnerable, pudiendo efectuar las gestiones que correspondan ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o el Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el trámite respectivo.

(...)

Artículo 36.- Realización de la audiencia

(...)

36.5 El Juzgado de Familia procura que la víctima cuente con asistencia legal durante la audiencia de medidas de protección, con esta finalidad solicita la participación del servicio legal del Centro Emergencia Mujer y Familia de la jurisdicción, y en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, comunica a los servicios de Defensa Pública de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

(...)

Artículo 72.- Coordinación interinstitucional

El personal de los Centros Emergencia Mujer y Familia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza coordinaciones permanentes para la derivación de los casos en materias conexas derivadas de hechos de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual con la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Artículo 73.- Servicios de asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados

73.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia promueven la suscripción de Convenios con los Colegios de Abogados para el servicio de asistencia jurídica gratuita que priorice la atención de

casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ambos sectores informan sobre este servicio a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial.

73.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia promueven la capacitación de las abogadas y abogados de los Colegios de Abogados que brindan asistencia jurídica gratuita a las víctimas, en las materias de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación

105.1. Es obligación de los Gobiernos Regionales, a través del Gobernador Regional, disponer la creación de la Instancia Regional de Concertación, mediante una ordenanza. La Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones

1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Dirección Regional de Educación.
3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales.
4. La Dirección o Gerencia Regional de Salud, o las que hagan sus veces.
5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público.
8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - WARMI ÑAN.
10. Hasta tres asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
11. Las Direcciones Distritales de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
12. La Oficina Defensorial de la Región.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

(...)"

CUARTA. Modificación de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

Se modifica el artículo 10 de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los términos siguientes:

“Artículo 10.- Defensa pública a cargo de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

La madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad que trabajan tienen derecho a la defensa pública de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, regulada por la ley de la materia.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos